Núm. 3145
Fecha: 4/1994 3:25 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR LA COMPRA DE CAFE LOCAL POR LA ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA Y PARA DEROGAR EL APROBADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1983

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia, para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos económicos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta Agencia, quedan ubicadas las actividades que propician el desarrollo de la Industria Cafetalera.

El café es hoy uno de los principales productos agrícolas de Puerto Rico. Se emplea un gran número de trabajadores en todas sus fases y utiliza terrenos que por su topografía resultan difíciles para desarrollar otras empresas.

La producción declinó durante los últimos años a niveles alarmantes y no fue hasta el año 1973 que comenzó a recuperar su importancia económica. Además de los bajos niveles de producción, se deterioró la calidad del producto que en años anteriores se consideraba como el mejor café del mundo.

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, a través del Programa de Compraventa de Café, lleva a cabo la operación de compra a nivel del agricultor. Luego de pilarlo, lo vende al torrefactor para que éste a su vez, lo haga llegar al consumidor, una vez tostado y elaborado.

Para cumplir los requisitos de precio y mantener un patrón de calidad en este producto, se promulgan las siguientes Normas.

ARTICULO II - DEFINICION Y TERMINOS

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos significarán lo que a continuación se indica:

A- Administración - La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola (AFDA)

B- Administrador - El Administrador de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola

C- Café - Café producido en Puerto Rico

D- Café Pergamino Seco - Café en cáscara seco con un contenido no mayor de 13% de humedad y de 2-4% de granos negros. Su rendimiento base pilado debe ser de 80% aproximadamente. Estará libre de mal olor u olor extraño y no tendrá mezcla de otros tipos.

E- Café Collor - Café en uva seco con un contenido no mayor de 13% de humedad y 8-13% de granos negros. Su rendimiento base pilado debe ser de 60% aproximadamente. Estará libre de mal olor u olor extraño y no tendrá mezcla de Robusta o Excelsa o calidades inferiores.

F- Café Robusta y Excelsa - Café pilado de origen africano, con un contenido de 10-13% de humedad y de 2-4% de granos negros.

ARTICULO III - ELEGIBILIDAD

Será elegible para vender café a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, toda persona natural o jurídica que produzca café en Puerto Rico para consumo local, incluyendo cualquier agencia, instrumentalidad o corporación.

ARTICULO IV - PRECIO DE COMPRA

Los precios de compra serán los fijados en la Orden Número 15, efectiva el 3 de octubre de 1983, bajo la enmienda 15 del Reglamento de Precios Núm. VI, aprobado el 26 de noviembre de 1976 del Departamento de Asuntos del Consumidor, según se detalla en adelante:

A- Café Pergamino Seco

a) El precio de compra será de $183.50 por quintal base pilado, con un rendimiento de 80% y con un contenido no mayor de 2% de granos negros.

b) Se comprará café con un contenido hasta 4% de granos negros y un rendimiento menor de 80%, haciendo los descuentos necesarios.

c) Se comprará café con un rendimiento mayor de 80% y con contenido no mayor de 4% de granos negros y se pagará en base a dicho rendimiento.

B- Café Collor

a) El precio de compra será de $170.50 por quintal base pilado con un rendimiento de 60% y con un contenido no mayor de 10% de granos negros.

b) Se comprará café con un contenido hasta el 13% de granos negros y un rendimiento menor del 60%, haciendo los descuentos necesarios.

c) Se comprará café con un rendimiento mayor del 60% y un contenido no mayor del 13% de granos negros y se pagará en base a dicho rendimiento.

C- Café Robusta y Excelsa

a) El precio de compra será de $160.00 por quintal con un contenido no mayor de 4% de granos negros.

ARTICULO V - DETERMINACION DE PRECIO POR RENDIMIENTO

Para determinar el precio de compra se harán pruebas de muestras de 20 onzas ó 1 1/4 libras de café Pergamino Seco y/o Collor, para determinar el porciento de humedad, el número de granos negros y el rendimiento.

Se usarán las siguientes tablas para determinar precio a pagar:

TABLAS DE RENDIMIENTO Y EQUIVALENCIAS DE DINERO

TABLA 1 - Café Pergamino Seco (Tipo B)

Peso Muestra Después de Pilado	Tolerancia de Granos Negros	Clasificación por Rendimiento	Precio por QQ. a Pagar (Humedad 10-13%)	Precio por QQ. a Pagar	
				9% de Humedad	7-8% de Humedad
16 1/2 onz.	2% ó 54 grs.	83%	152.30	148.30	147.30
16 1/2 onz.	4% ó 109 "	82%	150.47	146.47	145.47
16 1/4 onz.	2% ó 54 "	81%	148.63	144.63	143.63
16 onzas	2% ó 54 "	80%	146.80	142.80	141.80
16 onzas	4% ó 109 "	79%	144.96	140.96	139.96
15 1/2 onz.	2% ó 54 "	78%	143.13	139.13	138.13
15 1/2 onz.	4% ó 109 "	77%	141.29	137.29	136.29
15 onzas	2% ó 54 "	76%	139.46	135.46	134.46
15 onzas	4% ó 109 "	75%	137.62	133.62	132.62

TABLA 2 - Café Pergamino Seco (Tipo C) y/o Café Collor Cuyo Rendimiento Sobrepasa el 60%

Peso Muestra Después de Pilado	Tolerancia de Granos Negros	Clasificación por Rendimiento	Precio por QQ. a Pagar (Humedad 10-13%)	Precio por QQ. a Pagar 9% de Humedad	Precio por QQ. a Pagar 7-8% de Humedad
15 1/2 onz.	132 gns. neg.	78%	132.99	128.99	127.99
15 1/2 "	144 " "	77%	131.28	127.28	126.28
15 "	156 " "	76%	129.58	125.58	124.58
15 "	168 " "	75%	127.87	123.87	122.87
15 "	180 " "	74%	126.17	122.17	121.17
14 1/2 "	192 " "	73%	124.46	120.46	119.46
14 1/2 "	204 " "	72%	122.76	118.76	117.76
14 1/2 "	275 " "	71%	121.05	117.05	116.05
14 "	204 " "	70%	119.35	115.35	114.35
14 "	175 " "	69%	117.64	113.64	112.64
13 1/2 "	204 " "	68%	115.94	111.94	110.94
13 1/2 "	175 " "	67%	114.23	110.23	109.23
13 "	204 " "	66%	112.53	108.53	107.53
13 "	275 " "	65%	110.82	106.82	105.82

NOTA: a) En ningún caso se permitirá un contenido mayor de 275 granos negros en la muestra.

b) La muestra será de 20 onzas ó 1 1/4 libras.

TABLA 3 - Café Collor

Peso Muestra Después de Pilado	Tolerancia de Granos Negros	Clasificación por Rendimiento	Precio por QQ. a Pagar (Humedad 10-13%)	Precio por QQ. a Pagar 9% de Humedad	Precio por QQ. a Pagar 7-8% de Humedad
12 1/2 onzas	8-10% ó 213 gr.	62%	105.71	97.71	96.71
12 1/2 "	11-13% ó 275 "	61%	104.00	96.00	95.00
12 "	8-10% ó 204 "	60%	102.30	94.30	93.30
12 "	11-13% ó 264 "	59%	100.59	92.59	91.59
11 1/2 "	8-10% ó 196 "	58%	98.89	90.89	89.89
11 1/2 "	11-13% ó 253 "	57%	97.18	89.18	88.18
11 "	8-10% ó 187 "	56%	95.48	87.48	86.48

ARTICULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

1- Este Reglamento comenzará a regir a los 30 días de haber sido radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico y continuará vigente hasta tanto el Secretario de Agricultura lo derogue.

2- Toda persona, agencia, instrumentalidad o corporación que interese vender café a AFDA, deberá solicitar un turno con anticipación y entregar el producto directamente al centro que le corresponda.

3- Deberá presentar una muestra del café que va a vender.

4- El café deberá estar limpio, bien lavado, seco y libre de materia extraña.

5- El comprador hará pruebas del café de cada vendedor. Este deberá ser similar a la muestra que presentó anteriormente.

6- No se aceptará café húmedo verde, falto de color, café con mal olor u olor extraño ni café mezclado (más de un tipo).

ARTICULO VII - DEROGACION

Se deroga el Reglamento para la Compra de Café Local por la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, aprobado el 20 de septiembre de 1983.

ARTICULO VIII - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de agosto de 1984.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura